

## **INFORME ACERCA DE LA MODIFICACIÓN ESTATUTARIA QUE SE PLANTEARÁ A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS RELATIVA A LA INCLUSIÓN, EN LOS ESTATUTOS SOCIALES, DE UN NUEVO ARTÍCULO 25 BIS, REGULADOR DE LA COMISIÓN DE AUDITORIA Y CUMPLIMIENTO.**

La entrada en vigor de la Ley 44/2002, de 22 de Noviembre, de Medidas de Reformas del Sistema Financiero, establece, en su artículo 47, la inclusión en la Ley 24/88 de 28 de Julio, Reguladora del Mercado de Valores, de una disposición adicional décimo octava con el siguiente tenor literal:

«Disposición adicional decimoctava. Comité de auditoría.

“Las sociedades emisoras de valores cuyas acciones u obligaciones estén admitidas a negociación en mercados secundarios oficiales de valores deberán tener un Comité de Auditoría, el cual deberá tener mayoría de consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, debiendo elegirse su Presidente entre dichos consejeros no ejecutivos, el cual deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. El número de miembros, las competencias y las normas de funcionamiento de dicho Comité se fijarán estatutariamente, y deberá favorecer la independencia en su funcionamiento. Entre sus competencias estarán, como mínimo, las siguientes:

1. Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
2. Propuesta al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas del nombramiento de los auditores de cuentas externos a que se refiere el [artículo 204](#) del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.
3. Supervisión de los servicios de auditoría interna en el caso de que exista dicho órgano dentro de la organización empresarial.
4. Conocimiento del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la sociedad.
5. Relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría"».

El Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Administración de AVANZIT, S.A., aprobado por el Consejo de Administración en su reunión del día 29 de noviembre de 2.000, reguló ya la existencia de dicha Comisión, siguiendo las indicaciones que al respecto había establecido el llamado Código Olivencia, con arreglo al siguiente texto:

### ***“Artículo 16.- La Comisión de Auditoría y Cumplimiento.***

1. *La Comisión de Auditoría y Cumplimiento estará formada por 3 consejeros externos y, en su composición, reflejará razonablemente la relación existente en el Consejo entre consejeros dominicales y consejeros independientes.*

2. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrá las siguientes responsabilidades básicas:

- a) *proponer la designación del auditor, las condiciones de contratación, el alcance del mandato profesional y, en su caso, la revocación o no renovación;*
- b) *revisar las cuentas de la sociedad, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la dirección;*
- c) *servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los auditores, evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones y mediar en los casos de discrepancias entre aquéllos y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros;*
- d) *comprobar la adecuación e integridad de los sistemas internos de control y revisar la designación y sustitución de sus responsables;*
- e) *supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa;*
- f) *revisar los folletos de emisión y la información financiera periódica que deba suministrar el Consejo a los mercados y sus órganos de supervisión;*
- g) *examinar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores, del presente Reglamento y, en general, de las reglas de gobierno de la compañía y hacer las propuestas necesarias para su mejora. En particular, corresponde a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento recibir información y, en su caso, emitir informe sobre medidas disciplinarias a miembros del alto equipo directivo de la Compañía.*

4. *La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se reunirá periódicamente en función de las necesidades y, al menos, cuatro veces al año. Una de las sesiones estará destinada necesariamente a evaluar la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobierno de la sociedad y preparar la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual.*

5. *Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Compañía que fuese requerido a tal fin. También podrá requerir la Comisión la asistencia a sus sesiones de los Auditores de Cuentas.*

6. *Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en el artículo 27 de este Reglamento.”*

En atención a la nueva regulación legal, el Consejo de Administración ha acordado proponer a la Junta la creación de un nuevo artículo 25 Bis de los Estatutos Sociales, cuyo texto, una vez aprobado por la Junta, sustituirá también el contenido del artículo 16 del Reglamento Interno del Consejo de Administración, siendo la redacción que se propone la siguiente:

***“Artículo 25 Bis.- Comité de Auditoría.***

- 1. El Comité de Auditoría estará formado por 3 consejeros, de los que, al menos dos, deberán tener el carácter de no ejecutivos, y en su composición, reflejará razonablemente la relación existente en el Consejo entre consejeros dominicales y consejeros independientes.*
- 2. De entre los consejeros no ejecutivos miembros del Comité de Auditoría se elegirá un Presidente que deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.*
- 3. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo, el Comité de Auditoría tendrá las siguientes responsabilidades básicas:*
  - a) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas, en materias de su competencia.*
  - b) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento, condiciones de contratación, el alcance del mandato profesional y, en su caso, la revocación o no renovación; de los auditores de cuentas externos a que se refiere el artículo 204 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobados por R.D. 1564/89, de 22 de diciembre.*
  - c) Supervisión de los servicios de auditoría interna.*
  - d) Conocimiento del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la sociedad y comprobar la adecuación e integridad de dichos sistemas y revisar la designación y sustitución de sus responsables.*
  - e) Relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de estos, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.*
  - f) Servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los auditores, evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones y mediar en los casos de discrepancias entre aquellos y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros.*

- g) Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoria, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoria sean redactados de forma clara y precisa.*
  - h) Revisar los folletos de emisión y la información financiera periódica que deba suministrar el Consejo a los mercados y sus órganos de supervisión.*
  - i) Examinar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores, del presente Reglamento y, en general, de las reglas de gobierno de la compañía y hacer las propuestas necesarias para su mejora. En particular, corresponde al Comité de Auditoria recibir información y, en su caso, emitir informe sobre medidas disciplinarias a miembros del alto equipo directivo de la Compañía.*
- 4. El Comité de Auditoria se reunirá periódicamente en función de las necesidades y, al menos, cuatro veces al año. Una de las sesiones estará destinada necesariamente a evaluar la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobierno de la sociedad y preparar la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual.*
  - 5. Estará obligado a asistir a las sesiones del Comité y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Compañía que fuese requerido a tal fin. También podrá requerir el Comité la asistencia a sus sesiones de los Auditores de Cuentas.*
  - 6. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Comité de Auditoria podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en el artículo 27 de este Reglamento.”*